



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CONTRATO No. 04 DE 2021

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO NIT: 811,020,971-4

CONTRATISTA: ACEVEDO RAMIREZ ERIKA JOHANA
Nit: 1128452616-1
OBJETO: Mantenimiento de escalas sede Carlos Betancur Betancur

FECHA DE INICIO: 19 de abril de 2021

FECHA DE TERMINACION: 19 de mayo de 2021

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 6 con fecha 24 de marzo de 2021
COMPROMISO N°: 6 con fecha 16 de abril de 2021

VALOR EN PESOS: \$17,907.500 IVA INCLUIDO

VALOR EN LETRAS: DIESCISIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L

IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber,
71,174,045 expedida en el Municipio de
del Municipio de Medellín, con el NIT,
JHON FREDDY BUSTAMANTE QUERUBIN mayor de edad, identificado con la cédula de
Cisneros, en su condición de Rector de la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PRADO
811,020,971-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

ERIKO JOHANA ACEVEDO RAMIREZ identificado(a) con CC 1128452616 de MEDELLIN actuando como representante legal
de la empresa ACEVEDO RAMIREZ ERIKA JOHANA con nit 1128452616-1 y quien para los
efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por
las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:
Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constata las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:

Mantenimiento de escalas sede Carlos Betancur Betancur

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	26	MANTENIMIENTO DE ESCALAS A TODO COSTO TRAMO AREA ADMINISTRATIVA AL PISO 2 SEDE CARLOS BETANCUR - INCLUYE ENCHAPE Y MEJORA DE ESCALAS Y DESCANSO (Características: degrado 30*30, granito numero 2 en filete y juntas)	94.250	2.450.500
2	26	MANTENIMIENTO DE ESCALAS A TODO COSTO TRAMO ACCESO AULAS PISO 3 SEDE CARLOS BETANCUR - INCLUYE ENCHAPE Y MEJORA DE ESCALAS Y DESCANSO (Características: degrado 30*30, granito numero 2 en filete y juntas)	94.250	2.450.500
3	26	MANTENIMIENTO DE ESCALAS A TODO COSTO TRAMO ACCESO A PISO 2 A PISO 1 SECTOR CAFETERIA SEDE CARLOS BETANCUR - INCLUYE ENCHAPE Y MEJORA DE ESCALAS Y DESCANSO (Características: degrado 30*30, granito numero 2 en filete y juntas)	94.250	2.450.500
4	56	MANTENIMIENTO DE ESCALAS A TODO COSTO TRAMO PISO 2 AL COLISEO LADO IZQUIERDO SEDE CARLOS BETANCUR - INCLUYE ENCHAPE Y MEJORA DE ESCALAS Y DESCANSO (Características: degrado 30*30, granito numero 2 en filete y juntas)	94.250	5.278.000
5	56	MANTENIMIENTO DE ESCALAS A TODO COSTO TRAMO PISO 2 AL COLISEO LADO DERECHO SEDE CARLOS BETANCUR - INCLUYE ENCHAPE Y MEJORA DE ESCALAS Y DESCANSO (Características: degrado 30*30, granito numero 2 en filete y juntas)	94.250	5.278.000
6	0	SUBTOTAL	0	17,907.500
7	0	IVA	0	0
8	0	TOTAL	0	17,907.500



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

El proceso de contratación consiste en el servicio de mantenimiento de las escalas de acceso a las aulas en la sede Carlos Betancur Betancur, aportando todos los materiales y suministros como: degrado, granito No 2, pegante de la mejor calidad, cemento, adidos para limpieza final y demás requeridos para dicha ejecución; disponiendo el personal calificado requerido para realizar las tareas y manteniendo en todo momento los protocolos de bioseguridad.

Las labores inherentes al servicio contratado, el contratista seleccionado deberá realizarla en las instalaciones de la sede Carlos Betancur Betancur, asumiendo toda la responsabilidad por el total de los costos y riesgos de los materiales y personal que ejecuta las tareas de obra, presentando los certificados de afiliación a la seguridad social, suministrando la respectiva dotación de seguridad y salud en el trabajo y de bioseguridad, realizando las labores derivadas del contrato en horarios determinado por la Institución, para entregar a satisfacción los trabajos en el transcurso del plazo para la ejecución del contrato y corrección de posibles defectos detectados antes de liquidar el contrato. Con esto buscamos dar respuesta a la sugerencia realizada en las visitas de secretaría de salud, secretaría de educación y aterciencia educativa para minimizar los riesgos a los cuales se podría someter toda la comunidad educativa de no intervenirse ante su alto deterioro.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$17.907.500,00**
DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS Siete MIL QUINIENTOS PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 días** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **19 de abril de 2021**

JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
Rector (a)

Erika Acevedo
ERIKA JOHANA ACEVEDO RAMIREZ
Representante legal
ACEVEDO RAMIREZ ERIKA JOHANA
Nit 1128452616-1